



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10005.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 10 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se da de baja de los servicios con la mercantil de fecha 14 de mayo de 2021 y pasan facturas posteriores por la línea fija e internet. Se realizó la baja por teléfono el 14 de mayo al número #####

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que "No abonar las facturas después del día 14 de mayo". En su escrito de 9 y 10 de diciembre de 2021 refiere que la llamada se realizó y se aporta documento de ello. En cuanto al número de teléfono, se llama a atención al cliente y ellos son los que te derivan al departamento correspondiente. La mercantil refiere que hay que llamar a un número de teléfono para tramitar las bajas #####, ellos informaron que el número era #####. En su escrito de fecha 22 de febrero de 2022 se ratifica en lo que solicita de no pagar las facturas correspondientes desde que notifique la baja de los servicios. En su escrito de fecha 25 de mayo de 2022 refiere que mandaron los cargos bancarios y dieron de baja el teléfono móvil, pero no internet y teléfono fijo.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito del 3 de noviembre de 2021 lo siguiente: "##### no está adherida a arbitraje. No obstante, decide someterse voluntariamente en este caso concreto. Se comprueba que en la fecha indicada por el reclamante no hay registrada ninguna llamada. No obstante, el cliente informa que se llamó al número ##### pero esta numeración no pertenece al departamento de bajas. Por ello, se desestiman las pretensiones del reclamante". En su escrito de fecha 3 de mayo de 2022, se ratifica en lo anterior.

Comunidad de Madrid

En su escrito de fecha 27 de mayo de 2022 refiere estar excluido de la Oferta pública de sometimiento a arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que la reclamante dio de baja el servicio con fecha 14 de mayo de 2021 al número ##### como así se puede comprobar según la documentación aportada por el reclamante. La mercantil no aporta ninguna factura ni documento que acredite si se hizo o no esa llamada. Por ello, este Colegio Arbitral ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe abonar el importe de 96,33 € correspondiente a las facturas cobradas después de la baja de los meses de mayo, junio y julio. Se quiere resaltar que la mercantil acepta el arbitraje, excepto en su último escrito en el que se niega a hacerlo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.